



7 de setiembre de 2010
D.1.10

RESOLUCION 1356

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SUBREGIONAL DE NORMAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS, DE LA RESOLUCIÓN N° 142 DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO (AGROCALIDAD) QUE DECLARA A LA *RAOIELLA INDICA* (ACARI, TENUIPALPIDAE) DENOMINADO ÁCARO ROJO, COMO PLAGA CUARENTENARIA AUSENTE EN EL TERRITORIO ECUATORIANO

RESOLUCION 1356

Inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, de la Resolución N° 142 de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) que declara a la *Raoiella Indica* (Acari, Tenuipalpidae) denominado ácaro rojo, como plaga cuarentenaria ausente en el territorio ecuatoriano

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena (Programas de Desarrollo Agropecuario) y la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria; y,

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo de 2010 el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, mediante Nota N° 5299/DGINC/2010, notificó a la Secretaría General la Resolución N° 142 de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD de 30 de diciembre de 2009, publicada en el Registro Oficial N° 110 de 18 de enero de 2010, la cual contiene la declaración de *Raoiella Indica* (Acari, Tenuipalpidae) denominado ácaro rojo, como plaga cuarentenaria ausente del territorio ecuatoriano; para que se procediera al trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Decisión 515, mediante comunicación SG-X/D.1.10/171/2010 del 17 de marzo de 2010, la Secretaría General puso en conocimiento de los demás Países Miembros la norma nacional cuyo registro fue solicitado, a través de sus respectivos Órganos de Enlace, con copia a los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria, para que hagan conocer sus observaciones dentro del plazo de treinta (30) días calendario, así como la información sobre la presencia de la plaga *Raoiella Indica* en el territorio de sus respectivos países;

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, mediante comunicación DIE-152 recibida el 9 de abril de 2010, solicitó la remisión del respectivo protocolo de reconocimiento y vigilancia del denominado “ácaro rojo”, con el cual AGROCALIDAD sustentó la declaración de *Raoiella Indica* (Acari, Tenuipalpidae) denominado ácaro rojo como plaga cuarentenaria ausente del territorio ecuatoriano e indicó que la plaga denominada “ácaro rojo” no se encuentra registrada en Colombia;

Que el 14 de abril de 2010, la Secretaría General acusó recibo de la comunicación DIE-152 remitida por la República de Colombia y la puso en conocimiento de los demás Países Miembros por medio de las comunicaciones SG-F/D.1.10/404/2010 y SG-X/D.1.10/247/2010 respectivamente;

Que AGROCALIDAD, en respuesta a la solicitud de la República de Colombia, mediante Oficio N° 001273RI/AGROCALIDAD de 28 de abril de 2010, informó que la Resolución N° 142 no se basó en un Protocolo de la Plaga *Raoiella Indica* (Acari,

Tenuipalpidae) denominado ácaro rojo, sino en información de alerta internacional, revisión de información nacional y resultados de los procedimientos de vigilancia fitosanitaria realizados durante los últimos años, que permitieron aseverar que dicha plaga no se encuentra en Ecuador;

Que el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del FAX N° 85 de 2 de junio de 2010, remitió la comunicación CITE:SENASAG/JNSV/N°0182/10 de 7 de mayo de 2010, por medio de la cual el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) manifiesta su conformidad con los requisitos fitosanitarios establecidos en la Resolución N° 142 de AGROCALIDAD y señala que la plaga *Raoiella Indica* no se encuentra presente en Bolivia;

Que vencido el plazo concedido a los Países Miembros para pronunciarse, la Secretaría General no ha recibido observación alguna de parte de la República del Perú respecto a la inscripción de la Resolución N° 142 de AGROCALIDAD en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que de acuerdo con la información recopilada por la Secretaría General, incluidas las alertas internacionales referidas a la distribución geográfica de plagas y las exigencias establecidas en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 8 con relación a la situación de una plaga en un área, se evidencia que *Raoiella Indica* (Acari, Tenuipalpidae) denominada ácaro rojo, es una plaga exótica a la Subregión Andina y está ausente del territorio ecuatoriano y de los demás Países Miembros;

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir la Resolución N° 142 de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD), de fecha 30 de diciembre de 2009, publicada en el Registro Oficial N° 110 de 18 de enero de 2010, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias a que se refiere la Decisión 515.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diez.

ADALID CONTRERAS BASPINEIRO
Secretario General a.i.